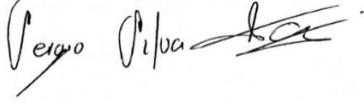


Radicado N°: 686554089001-2021-00188-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: ADALBERTO BOTERO JIMENEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente proveer. Sabana de Torres, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que se encuentra presentada en debida forma; así, del título valor sobre el cual versa la demanda – PAGARÉ – No. 060406100003393, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibidem, tal y como se solicita y pese a no haberse allegado el original del cartular, tan solo copia digital, se librará la orden de apremio reclamada.

De otra parte, se decretarán la medidas cautelares solicitadas, y se requerirá a la parte demandante para que allegue los títulos valores en físico en la Secretaría del Juzgado, atendiendo que la base del proceso mismo es la acción cambiaria que se deriva de los pagarés, que por su ley de circulación debe ser presentado en original.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.037.800-8, quien actúa a través de apoderado, contra ADALBERTO BOTERO JIMÉNEZ, con C.C. 15.539.201 por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de DOCE MILLOONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.499.877), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 60406100003393 adosado a la demanda.

b) Por la suma de CUN MILLON SEISIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.688.287), por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa DTF+7 puntos efectiva anual, desde el 28 de marzo de 2020 hasta el 27 de septiembre de 2020.

c) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación 28 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de

mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

d) Por la suma de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$72.841), por concepto de otros conceptos estipulados en el pagaré.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Sobre las costas, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibídem.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue en físico el títulos valor objeto de cobro, bien sea a través del servicio de correo postal, u otra, directamente, previa cita asignada para el efecto con todos los protocolos de bioseguridad en la carrera 11 con calle 14 esquina de Sabana de Torres.

CUARTO: Por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiera posea el demandado ADALBERTO BOTERO JIMÉNEZ, C.C. 915.539.201, en los siguientes entidades financieras de Bucaramanga: Banco de Bogotá, Bancolombia y Financiera Comultrasan.

Las medidas se restringirá a las sumas de dinero que no resulten inembargables y su límite será la suma de \$28.522.010. Líbrese la comunicación correspondiente.

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado ISAIAS MENESES REYES, con T.P. No. 174.854 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, enlistado en el archivo 002 y 005 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
JUEZ